



C.P. Angela Stella Duarte Gutiérrez

VJA 2025-00135

RESOLUCIÓN No. CSJTOR25-262

05 de junio de 2025

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 6° del artículo 101 de la ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 85 de la Ley 2430 de 2024, y en especial las reglamentarias establecidas en el Acuerdo PSAA- 8716 de 2011 y Circular No. PSAC10-53 de 2010, y según lo aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional del 05 de junio de 2025, y

CONSIDERANDO

Que el día 22 de mayo de 2025, se recibió por reparto solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa suscrita por el doctor RICHARD MAURICIO GIL RUIZ apoderado judicial de DANIEL FELIPE ANDRADE RUJANA, asignada a este Despacho bajo el número extensión EXTCSJTOVJ25-267, por medio del cual solicita vigilancia judicial administrativa en contra del Despacho 03 del Tribunal Administrativo del Tolima.

Para control de términos se indica, que en la semana del 26 al 30 de mayo, no se llevó a cabo sala ordinaria de esta Corporación, por permiso conferido al Consejero que la integra.

HECHOS



El solicitante manifiesta una presunta mora judicial en el trámite del impedimento suscitado por el titular del Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué, pues aduce que desde el 20 de septiembre de 2023 el proceso ingresó al Despacho sin que a la fecha se haya emitido pronunciamiento de fondo, pese a los múltiples impulsos presentados los días 01/02/2024, 19/06/2024 y 23/10/2024, dentro del proceso bajo el radicado número 73001333301220230027401.

COMPETENCIA

De conformidad con el Art. 101 numeral 6° de la Ley 270 de 1996 y Art. 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 6 de 2011, modificada por la Ley 2430 de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura, es competente para adelantar Vigilancia Judicial Administrativa a funcionarios y empleados de los despachos judiciales en el ámbito de su circunscripción territorial.

PROCEDIMIENTO

Este despacho en su condición de ponente y con fundamento en la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa formulada por el doctor RICHARD MAURICIO GIL RUIZ, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 6 de 2011, **AVOCÓ** conocimiento de las presentes diligencias y mediante auto CSJTOAVJ25-149 de fecha 23 de mayo de 2025, dispuso oficiar al doctor JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ, Magistrado del Despacho 03 del Tribunal Administrativo del Tolima, para que por escrito y dentro del término de tres (3) días diera las explicaciones del caso.

En virtud de los artículos segundo y quinto del Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011, se aplicó el procedimiento descrito para el trámite de la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, librándose para el efecto el oficio No. CSJTOOP25-1655 del 23 de mayo de 2025, requiriéndose al doctor JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ, Magistrado del Despacho 03 del



Tribunal Administrativo del Tolima, para que por escrito diera las explicaciones del caso con relación a los hechos y afirmaciones contenidas en el escrito allegado por el quejoso, y los motivos por los cuales se presenta la deficiencia enunciada y si tiene justificación, advirtiéndosele que contaba para el efecto con un término improrrogable de tres (3) días para remitir la información solicitada, subsanando o normalizando la situación de deficiencia, dentro del término concedido si fuere el caso.

Mediante oficio No. 0020 de fecha 29 de mayo de 2025, el doctor JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ, Magistrado del Despacho 03 del Tribunal Administrativo del Tolima, dio contestación al oficio enviado por esta corporación, y con fundamento en los señalamientos puestos de presente dio las siguientes:

EXPLICACIONES

El funcionario judicial requerido informa, que el proceso presentado el 20 de septiembre de 2023, por medios virtuales, y radicado e ingresado al Despacho para estudio el 20 de septiembre de 2023, correspondiendo su conocimiento al Despacho 003 del Tribunal Administrativo del Tolima del cual es titular desde el 09 de octubre de 2024.

Asimismo, señaló que el anterior titular del despacho, estableció la directriz que la escribiente Alejandra Brillitte Leyton Quiñonez, que laboraba para la Corporación y asignada al despacho cada vez que un proceso era radicado en la plataforma SAMAI, debía realizar el registro en un cuadro de Excel e informar al despacho para verificar el trámite respectivo, en atención a que en la plataforma Samai al revisar que aparece al despacho, aparecían más de 3.200 procesos activos y en general todos los proyectos que alguna vez se registran al despacho, razón por la cual el anterior titular implementó un cuadro de control de al despacho por radicación, en el cual se debía registrar todo lo que se radicaba a cargo del despacho, recibido el oficio del requerimiento de la vigilancia, se procedió por parte del personal del despacho a verificar el mencionado ingreso y se



observa que a pesar de que se encontraba registrado en el sistema el despacho no fue informado del respectivo ingreso, por la escribiente del tribunal asignada a esa fecha a este despacho, tal como se evidencia en el cuadro de control del despacho así:

FECHA DE RADICADO AL DESPACHO DEL JUEZ	Nº. INTERNO	TIPO DE CONTROL	INSTANCIA	Nº. CARPETAS O SUBCARPETAS	Nº. RECURSOS DIGITALES	DEMANDANTE	DEMANDADO	
15/09/2023	7860-23-03-085-2020-00084-01	1107/2023	REMEDIACION DIRECTA	SEGUNDA	1 CARPETA Y 2 SUBCARPETAS	34 Y 3 PDF	FLOR MARINA ROSA Y OTROS	ENRRE Y OTROS
15/09/2023	7860-23-03-085-2017-00009-02	1108/2023	REMEDIACION DIRECTA	SEGUNDA	1 CARPETA Y 2 SUBCARPETAS	48 Y 3 PDF	JONIS BLANCO CARRERA Y OTROS	MUNICIPIO DE MELGAR
16/09/2023	7860-23-03-084-2023-00047-01	0366/2023	TUTELA	SEGUNDA	2 CARPETA Y 2 SUBCARPETAS	13 Y 3 PDF	RELACION MUÑOZ DE SUROA	NUOVA EPS
18/09/2023	7860-23-03-086-2023-00137-01	1103/2023	REMEDIACION DIRECTA	SEGUNDA	1 CARPETA Y 2 SUBCARPETAS	44 Y 3 PDF	LEIDY CAROLINA SAAZ Y OTROS	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA
20/09/2023	7860-23-03-085-2023-00074-02	1104/2023	EXCUSIVO	SEGUNDA	1 CARPETA Y 2 SUBCARPETAS	17 Y 5 PDF	CARLOS ALBERTO BELTRAN GOMEZ Y OTROS	NACION- HENRIETANA- POLICIA NA
21/09/2023	7860-23-03-084-2023-00179-02	0371/2023	CONDUCTA TUTELA	SEGUNDA	1 CARPETA Y 2 SUBCARPETAS	11 Y 3 PDF	SANDY CAROLY VEGA KINCON	NUOVA EPS
21/09/2023	7860-23-03-085-2023-00008-08	SIN INTERNO	ACCION POPULAR	PRIMERA	1 CARPETA	5 PDF	EXPRESO (BAJAL) LTSA	NACION- MINISTERIO DE TRANSPOR
22/09/2023	7860-23-03-087-2023-00089-01	1107/2023	MPA	SEGUNDA	1 CARPETA Y 2 SUBCARPETAS	38 Y 3 PDF	ANANDA SERRA LUCAS	NACION- HEN- FORNIO- DPTO DEL T
23/09/2023	7860-23-03-087-2023-00088-01	1103/2023	MPA	SEGUNDA	1 CARPETA Y 2 SUBCARPETAS	9 Y 3 PDF	EDUARDO MARTINEZ CASTAÑO	NACION- HENRIETANA- POLICIA NA
25/09/2023	7860-23-03-011-2023-00045-01	0375-2023	TUTELA- IMPUGNACION	SEGUNDA	1 CARPETA Y 2 SUBCARPETAS	13 Y 3 PDF	LIC MARINA GOMEZ QUEZADO	MINISTERIO DE SALUD- NUOVA EPS
26/09/2023	7860-23-03-085-2023-00008-08	SIN INTERNO	EMPLEE ALIADO	PRIMERA	1 CARPETA	5 PDF	WISDOMKORSA	MUNICIPIO DE CHAPARRAL
26/09/2023	7860-23-03-085-2023-00048-01	1103/2023	MPA	SEGUNDA	1 CARPETA Y 2 SUBCARPETAS	14 Y 3 PDF	LIVY PEÑA GOMEZ	NACION- HEN- FORNIO- DPTO DEL T
27/09/2023	7860-23-03-085-2023-00063-08	SIN INTERNO	ACCION TUTELA	PRIMERA	1 CARPETA	6 PDF	MAKÁ PARANAYTA ARCIBENGA	DIRECCION SECCIONAL DE ADMONI
28/09/2023	7860-23-03-085-2023-00048-08	SIN INTERNO	ACCION TUTELA	PRIMERA	1 CARPETA	12 PDF	OSHA HUMBERTO SANCIA DANLON Y OTRO	DIRECCION SECCIONAL DE ADMONI
28/09/2023	7860-23-03-084-2023-00251-01	0376/2023	TUTELA- IMPUGNACION	SEGUNDA	1 CARPETA Y 2 SUBCARPETAS	27 Y 3 PDF	DANIELA ANTONIO GIRON	MINISTERIO DE TRABAJO Y OTRO
28/09/2023	7860-23-03-085-2023-00025-01	1121/2023	MPA	SEGUNDA	1 CARPETA Y 2 SUBCARPETAS	38 Y 3 PDF	GLORIA ROSA MARIANO ORJICO	DIRECCION SECCIONAL DE ADMONI

De otra parte señala que, respecto a los memoriales de impulso procesal radicados en el sistema la oficial mayor Indira Constanza Rincón Yate, designada para tramitar los memoriales al despacho, es la encargada de realizar la gestión de dichos documentos y en cuanto a la gestión de sustanciación básica de impulso de los procesos le corresponde la proyección de la sustanciación y en caso de ser necesario debe informar al despacho en caso que sea del resorte de proyección del despacho, como en este caso para que se le dé el trámite a los memoriales, sin que se realizara la información respecto al memorial de impulso radicado.

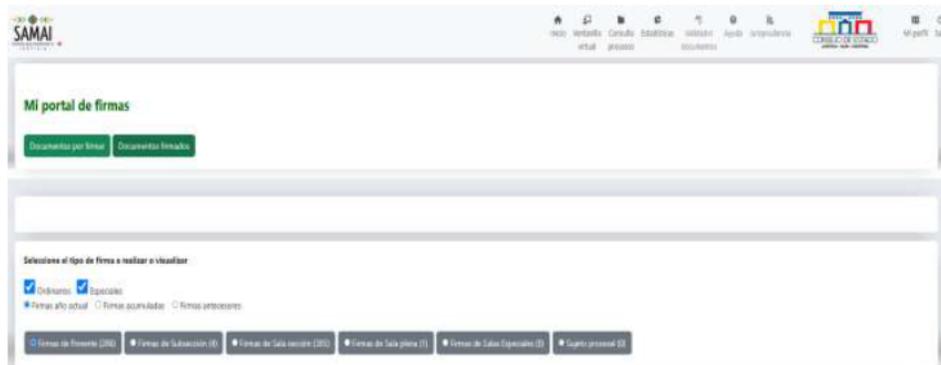
Seguidamente menciona que, en atención a su posesión el día 09 de octubre de 2024, se dio la instrucción a los colaboradores del Despacho de revisar los asuntos que pudiesen estar represados o pendientes de trámite, la cual fue reiterada en enero del presente año; sin embargo, se han tenido inconvenientes con algunos asuntos a cargo de la oficial mayor, Indira Constanza Rincón Yate, situación por la cual solicito al Consejo Seccional realizar vigilancia administrativa, el día 11 de abril del 2025, trámite que se encuentra surtiendo curso en el Consejo Seccional de la Judicatura.



En atención a lo anterior, para tomar medidas de saneamiento y verificación de todos los expedientes que se encuentran al despacho, en el mes de marzo, se designó a un juez del despacho que inició la labor de verificación de los procesos al despacho para sentencia desde el periodo 2021 a la fecha, y adicionalmente todo lo que aparezca en el sistema al despacho, para subsanar cualquier anomalía y evitar casos como el que nos ocupa, dicha labor se está realizando media jornada diaria por parte del juez y se han realizado de manera inmediata los proyectos necesarios.

Seguidamente, refirió que, en atención al oficio CSJTOOP25-1655 del 23 de mayo de 2025, respecto del expediente radicado bajo el número 73001-33-33-012-2023-00274-01, se dio instrucción de elaborar su inmediata proyección, lo cual en efecto ocurrió y el día 26 de mayo de 2024, se procedió a registrar el proyecto de decisión para ser circulado entre los demás magistrados que integran la Sala de Decisión de esta Corporación. El proyecto fue aprobado en Sala Extraordinaria del mismo 26 de mayo de la presente anualidad, con lo cual se finalizó el trámite procesal que en derecho correspondió.

Finalmente expresó, que el despacho no es ajeno a la realidad de los despachos judiciales del País que presentan una significativa carga de expedientes, donde se deben priorizar las acciones constitucionales tales como tutelas, incidentes de desacato, acciones de cumplimiento, populares, habeas corpus, etc., de las cuales este Despacho en dicho lapso (enero a mayo) atendió más 114 asuntos ordinarios, y 28 acciones constitucionales, 286 autos de sustanciación e interlocutorios, más de 84 providencias de sala en las cuales fue ponente, así como también reviso y aprobo más de 301 providencias circuladas por los dos magistrados con los cuales realizó sala de decisión y 1 ponencia de sala plena, como puede apreciarse en el último informe estadístico y de providencias firmadas y aprobadas de SAMAI, así:



APERTURA FORMAL DE LA VIGILANCIA JUDICIAL

Recibidas y analizadas las explicaciones dadas por el funcionario judicial vigilado, Doctor JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ, Magistrado del Despacho 03 del Tribunal Administrativo del Tolima, y de acuerdo a los señalamientos hechos por el peticionario, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, consideró que las explicaciones dadas en principio por el funcionario vigilado respecto a la información solicitada, no lograba justificar porque se presentó la dilación procesal echada de menos por la parte quejosa, más de 20 meses para resolver el impedimento suscitado por el titular del Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué, en providencia del 31 de julio de 2023 y que correspondió por reparto al despacho el 20 de septiembre de 2023.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el quejoso había enviado en tal sentido varios impulsos procesales al correo institucional del despacho 003 del Tribunal Administrativo del Tolima los días 01/02/2024, 19/06/2024 y 23/10/2024, observándose que los hechos expuestos revisten una clara mora judicial injustificada, en consideración a que no se observó un trámite oportuno en la resolución del impedimento suscitado por el titular del Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué, en providencia del 31 de julio de 2023 y que correspondió por reparto al despacho el 20 de septiembre de 2023; por lo tanto, se solicitó al funcionario judicial dar en detalle las explicaciones del caso, con relación a las dilaciones y deficiencias que se han presentado en este caso, en especial las deficiencias presentadas para resolver el impedimento



suscitado por el titular del Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué en providencia del 31 de julio de 2023 y que correspondió por reparto al despacho el 20 de septiembre de 2023, lo que arroja con meridiana claridad que se faltó al debido cuidado en el cumplimiento a los deberes funcionales, y se omitió adelantar una adecuada gestión judicial durante el trámite del proceso objeto de vigilancia, lo que generó una inactividad en la prestación del servicio de justicia desde el 20/09/2023, fecha en la cual correspondió por reparto el impedimento, hasta la fecha en que se resolvió mediante providencia de fecha 26 de mayo de 2025, donde se resolvió aceptar el impedimento manifestado y en consecuencia se declaran separados del conocimiento del presente asunto a los Jueces Primero, Segundo y Sexto hasta Doce Administrativos del Circuito Judicial de Ibagué, entre otras disposiciones.

Por lo anterior, en ejercicio de las funciones legales y reglamentarias asignadas al Consejo Seccional y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 6 de 2011, este despacho ponente dispuso dar **APERTURA FORMAL** al mecanismo de Vigilancia Judicial Administrativa de que trata el artículo 6° del acuerdo citado, ordenando para el efecto oficiar nuevamente al doctor JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ, Magistrado del Despacho 03 del Tribunal Administrativo del Tolima, para que dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación de apertura, diera las explicaciones del caso con relación a los hechos puestos de presente en estas diligencias, en especial para que absolviera en esta oportunidad los siguiente interrogantes:

1. Indicar las razones concretas por las cuales se configuró la mora judicial en resolver el impedimento suscitado por el titular del Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué en providencia del 31 de julio de 2023 y que correspondió por reparto al despacho el 20 de septiembre de 2023 y la no respuesta a los múltiples impulsos procesales presentados por el quejoso al interior del proceso objeto de vigilancia los días 01/02/2024, 19/06/2024 y 23/10/2024.



2. Informar el paso a paso dado al proceso desde que ingresó al despacho por reparto para resolver el impedimento suscitado por el titular del Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué en providencia del 31 de julio de 2023 y que correspondió por reparto al despacho el 20 de septiembre de 2023 y los escritos de impulso presentados por el quejoso a través del correo del despacho judicial, indicando la fecha de recibo, hora, los empleados responsables del trámite de recepción de los memoriales con nombres propios y cargos, y si actualmente se desempeñan en la Rama Judicial, allegando para tal fin las constancias respectivas realizadas por cada uno de los empleados del Despacho y los adscritos al mismo, y si pasaron o no al despacho y en qué fecha.
3. Explicar el procedimiento que se adelanta al interior del despacho en cuanto a la planeación del mismo, nombre de los empleados responsables de adelantar las tareas, roles, funciones y responsabilidades asignadas, y metodologías o planes de trabajo que se vienen aplicando en este despacho para el trámite de los impedimentos suscitados por los Jueces Administrativos del Circuito de Ibagué, la recepción, radicación y anexo de los memoriales a los expedientes digitales, la resolución de las solicitudes presentadas por las partes de los procesos y el paso al despacho para resolver las solicitudes que hacen los usuarios en los asuntos de su conocimiento.
4. Informar que métodos y herramientas ofimáticas son utilizados en el despacho judicial para el control de expedientes y memoriales, informando quien o quienes son los servidores Judiciales encargados de dicha labor.
5. Allegar copia del acto administrativo donde se señalen las funciones asignadas a los empleados del Despacho 03 del Tribunal Administrativo del Tolima.
6. Allegar las pruebas que pretenda hacer valer en la presente actuación administrativa y que se logre justificar la dilación presentada ante la no resolución del impedimento



suscitado por el titular del Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué y los impulsos solicitados los días 01/02/2024, 19/06/2024 y 23/10/2024.

Por lo anterior, el doctor JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ, Magistrado del Despacho 03 del Tribunal Administrativo del Tolima, a través del oficio No. 0021 de fecha 03 de junio de 2025, allegó nuevamente escrito de respuesta frente a la apertura formal de la presente vigilancia y dio las siguientes:

EXPLICACIONES

i) Que se posesiono en el cargo el 09 de octubre de 2024, lo que significa que a la fecha 03 de junio de 2025 solo ha estado en el cargo de Magistrado Titular del Despacho 003, por el lapso de 07 meses y 22 días, corridos sin descontar los días inhábiles **ii)** El proceso fue presentado el 20 de septiembre de 2023, e ingresado al despacho para estudio en la misma fecha **iii)** El anterior titular del despacho estableció la directriz que la escribiente Alejandra Brillitte Leyton Quiñonez, que laboraba para la Corporación y asignada al despacho cada vez que un proceso era radicado en la plataforma SAMAI, debía realizar el registro en un cuadro de Excel e informar al despacho para verificar el trámite respectivo, en atención a que en la plataforma SAMAI al revisar que aparece al despacho, aparecían mas de 3.200 procesos activos y el genera todos los proyectos que alguna vez se registran al despacho, razón por la cual el anterior titular implemento un cuadro de control del despacho por radicación, en el cual se debía registrar todo lo que se radicaba a cargo del despacho **iv)** Recibido el oficio se procedió por parte del personal del despacho a verificar el mencionado ingreso y se observo que a pesar de que se encontraba registrado en el sistema el despacho no fue informado del respectivo ingreso, por la escribiente del Tribunal asignada a esa fecha al despacho, tal y como se evidencia en el cuadro de control del despacho:



FECHA DE REMATE AL DESPACHO DEL JUEZ	PROCESO	Nº. INTERNO	TIPO DE CONTROL	PRIMERA	Nº. SUPLENTE O CARRERA	Nº. ASESORES JURÍDICOS	IMPUGNANTE	INTERVENIENTE
15/09/2023	73601-10-10-000-2020-00018-01	1167/2023	REINTEGRACIÓN DIRECTA	SEGUNDA	1 CARPETA Y 2 SUBCARPETAS	34 F 3 POP	FLOR PAZENA IGUETA Y OTROS	INPEC Y OTROS
15/09/2023	73601-10-10-000-2017-00000-02	1182/2023	REINTEGRACIÓN DIRECTA	SEGUNDA	1 CARPETA Y 2 SUBCARPETAS	48 F 3 POP	JOSÉ RUBÉN CENQUIERA Y OTROS	MINISTERIO DE SALUD
18/09/2023	73601-10-10-000-2020-00347-01	0364/2023	TUTELA	SEGUNDA	1 CARPETA Y 2 SUBCARPETAS	13 F 3 POP	WILKINSON MUÑOZ DE SUAREZ	NUOVA EPS
18/09/2023	73601-10-10-000-2020-00127-01	1183/2023	REINTEGRACIÓN DIRECTA	SEGUNDA	1 CARPETA Y 2 SUBCARPETAS	44 F 3 POP	LEIDY CAROLINA SAS Y OTROS	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
18/09/2023	73601-10-10-000-2013-00174-02	1184/2023	COLECTIVO	SEGUNDA	1 CARPETA Y 2 SUBCARPETAS	17 F 3 POP	CARLOS ALBERTO BUSTARRA GÓMEZ Y OTROS	NACIÓN - MINISTERIO - POLICÍA NA
21/09/2023	73601-10-10-000-2020-00179-02	0370/2023	CONSEJO TUTELA	SEGUNDA	1 CARPETA Y 2 SUBCARPETAS	11 F 3 POP	KAREN DANIELLY MESA RINCÓN	NUOVA EPS
21/09/2023	73601-10-10-000-2020-00310-02	024 INTERNO	ACCION POPULAR	PRIMERA	1 CARPETA	0 POP	EDYSSON SANGUÉ LIZA	NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORT
22/09/2023	73601-10-10-000-2020-00040-01	1187/2023	MIV	SEGUNDA	1 CARPETA Y 2 SUBCARPETAS	38 F 3 POP	ANANDA SERRA LUCAS	NACIÓN - MIN - POPULO - DPTO DEL T
22/09/2023	73601-10-10-000-2020-00088-01	1190/2023	MIV	SEGUNDA	1 CARPETA Y 2 SUBCARPETAS	11 F 3 POP	RODRIGO MARTÍNEZ CASTAÑO	NACIÓN - MINISTERIO - POLICÍA NA
25/09/2023	73601-10-10-011-2023-00340-01	0375-2023	TUTELA - IMPUGNACIÓN	SEGUNDA	1 CARPETA Y 2 SUBCARPETAS	11 F 3 POP	LIZ MARINA GÓMEZ QUEZADO	MINISTERIO DE SALUD - NUOVA EPS
26/09/2023	73601-10-10-000-2020-00310-02	024 INTERNO	CONSEJO TUTELA	PRIMERA	1 CARPETA	0 POP	AGROPECUARIO	MINISTERIO DE AGRICULTURA
26/09/2023	73601-10-10-000-2020-00340-01	0375/2023	MIV	SEGUNDA	1 CARPETA Y 2 SUBCARPETAS	14 F 3 POP	LIZY PAOLA GÓMEZ	NACIÓN - MIN - POPULO - DPTO DEL T
27/09/2023	73601-10-10-000-2020-00040-01	024 INTERNO	ACCION TUTELA	PRIMERA	1 CARPETA	0 POP	MARÍA PAULANITA ARCEBARRAS	DIRECCION SECCIONAL DE ADMONI
28/09/2023	73601-10-10-000-2020-00340-01	024 INTERNO	ACCION TUTELA	PRIMERA	1 CARPETA	13 POP	ISSA HERNANDEZ GARCIA SUAREZ Y OTRO	DIRECCION SECCIONAL DE ADMONI
28/09/2023	73601-10-10-000-2013-00101-01	0376/2023	TUTELA - IMPUGNACIÓN	SEGUNDA	1 CARPETA Y 2 SUBCARPETAS	27 F 3 POP	DARLA ANTONIO GARCIA	MINISTERIO DE TRABAJO Y OTRO
28/09/2023	73601-10-10-000-2018-00110-01	0313/2023	MIV	SEGUNDA	1 CARPETA Y 2 SUBCARPETAS	32 F 3 POP	GLORIA RICHAR MARRASO GONZALEZ	DIRECCION SECCIONAL DE ADMONI

v) Respecto a los memoriales de impulso procesal radicados en el sistema, informa que la oficial mayor Indira Constanza Rincón Yate, designada para tramitar los memoriales al despacho, es la encargada de realizar la gestión de dichos documentos y en cuanto a la gestión de sustanciación básica de impulso de los procesos le corresponde la proyección de la sustanciación y en caso de ser necesario debe informar al despacho en caso que sea de consorte de proyección del despacho, como en este caso para que se le dé el trámite a los memoriales, sin que se realizara la información respecto al memorial de impulso radicado **vi)** que en atención a la posesión el día 09 de octubre de 2024, se dio la instrucción a los colaboradores del Despacho de revisar los asuntos que pudiesen estar represados o pendientes de trámite, la cual fue reiterada en enero del presente año; sin embargo, ha tenido inconvenientes con algunos asuntos a cargo de la oficial mayor, Indira Constanza Rincón Yate, situación que ha llevado a solicitar al Consejo Seccional realizar vigilancia administrativa, el día 11 de abril de 2025, trámite que se encuentra surtiendo curso en el Consejo Seccional de la Judicatura **vii)** para tomar medidas de saneamiento y verificación de todos los expedientes que se encuentran al despacho, en el mes de marzo, se designó a un judicante del despacho que inició la labor de verificación de los procesos al despacho para sentencia desde el periodo 2021 a la fecha, y adicionalmente todo lo que aparezca en el sistema de al despacho, para subsanar cualquier anomalía y evitar casos como el que nos ocupa, dicha labor se está realizando media jornada diaria por parte del judicante y se han realizado de manera inmediata los proyectos necesarios **viii)** En atención al requerimiento previo, se dio la



Amézquita Ruiz, quien lleva el control y asigna las constitucionales a la persona del equipo de trabajo que corresponda y/o judicante que se determine así la escribiente informa por notificaciones de Teams, tanto a la profesional universitaria como a la oficial mayor el ingreso nuevo del proceso que llegó por reparto, como se observa en el siguiente pantallazo:



xii) Adicionalmente se lleva un Cuadro de Excel ingresos por reparto, donde se determina a quien le corresponde proyectar:

Fecha	Tipo	ID	Fecha Recibida	Categoría	Judicante	Destino
18/05/2025	ORAL	73001-33-33-000-2017-00046-01	15/05/2025	INCIDENTE DESA	SEGUNDA	POPULAR
18/05/2025	ORAL	73001-33-33-005-2024-00352-02	15/05/2025	NO APEL AUTO	SEGUNDA	RAMA JUDICIAL
18/05/2025	ORAL	73001-33-33-001-2023-00087-01	15/05/2025	DE TUTELA	SEGUNDA	RAMA JUDICIAL
18/05/2025	ORAL	73001-33-33-000-2023-00188-00	08/05/2025	SIN INTERNO	TUTELA	RAMA JUDICIAL
18/05/2025	ORAL	73001-33-33-004-2022-00174-01	04/05/2025	NYR APEL SENT	SEGUNDA	DECIDIDO PULIDO SANABRIA
18/05/2025	ORAL	73001-33-33-004-2024-00047-01	14/05/2025	NYR APEL AUTO	SEGUNDA	OTROS
21/05/2025	ORAL	73001-33-33-004-2023-00070-01	17/05/2025	NO APEL SENT	SEGUNDA	OTROS
23/05/2025	ORAL	73001-33-33-000-2025-00086-01	14/05/2025	DE TUTELA	SEGUNDA	OTROS
23/05/2025	ORAL	73001-33-33-000-2025-00174-00	SIN INTERNO	TUTELA	SEGUNDA	OTROS
23/05/2025	ORAL	73001-23-33-000-2023-00175-00	SIN INTERNO	INSTANCIA	PRIMERA	OTROS
26/05/2025	ORAL	73001-33-33-004-2025-00039-01	17/05/2025	CONSULTA INCIDENTE DESA	SEGUNDA	OTROS
26/05/2025	ORAL	73001-33-33-010-2020-00038-01	08/05/2025	NO APEL SENT	SEGUNDA	OTROS
26/05/2025	ORAL	73001-33-33-007-2025-00048-02	17/05/2025	CONSULTA INCIDENTE DESA	SEGUNDA	OTROS
26/05/2025	ORAL	73001-33-33-002-2023-00121-01	08/05/2025	NO APEL SENT	SEGUNDA	OTROS
26/05/2025	ORAL	73001-33-33-005-2023-00338-01	08/05/2025	NYR APEL SENT	SEGUNDA	OTROS
26/05/2025	ORAL	73001-33-33-011-2019-00044-02	06/05/2025	NYR APEL SENT	SEGUNDA	OTROS
26/05/2025	ORAL	73001-33-33-000-2025-00183-00	SIN INTERNO	POPULAR	PRIMERA	OTROS
26/05/2025	ORAL	73001-33-33-010-2020-00126-01	08/05/2025	NYR APEL SENT	SEGUNDA	OTROS

xiii) Cuadro de control acciones constitucionales, que lleva la Profesional Universitaria del despacho:



xv) la labor que se reitera se está realizando por judicantes del despacho se han venido verificando y realizando una extenuante y gran labor de organización de los procesos a cargo de este despacho con el fin de tener el control total de las actuaciones y evitar situaciones como las presentadas en el expediente de la referencia, es así que la primera labor que se realizó es la verificación de todos los procesos al despacho para sentencia y posteriormente se está realizando en este momento todo lo que se encuentre al despacho con las variables que ello signifique lo que entenderá es una labor dispendiosa pues el sistema arroja todas y cada una de las anotaciones que en sistema se hubieren realizado de “al despacho”, situación que por obvias razones no hemos llegado a la fecha de presentación del memorial de impulso reclamado, en las presentes diligencias **xvi)** se llevan actas trimestrales con el personal del despacho donde se determinan las funciones y el trabajo que se llevará a cabo:



xvii) Que a partir del día 11 de enero de 2025, fue designado como **Presidente del Tribunal Administrativo del Tolima vigencia 2025**, por lo anterior además de las labores judiciales diarias, y de dar trámite a los medios de control, realizar audiencias, resolver acciones constitucionales y demás asuntos propios del cargo, se encuentra desarrollando todas las labores que implican la presidencia de tan digna Corporación, por ello también en dicha labor debe resolver asuntos



administrativos y proferir actos administrativos, como oficios y resoluciones, determinar los asuntos a tratar en las salas administrativas, verificar y aprobar los proyectos de las actas de las salas plenas y administrativas que cada ocho días se realizan y discuten en la Corporación, asistir a las reuniones de los comités de los cuales soy miembro y demás funciones que me ha determinado la Sala Plena del Tribunal, en dicha labor he proferido más de **41 oficios y 50 Resoluciones**, tal como se evidencia:

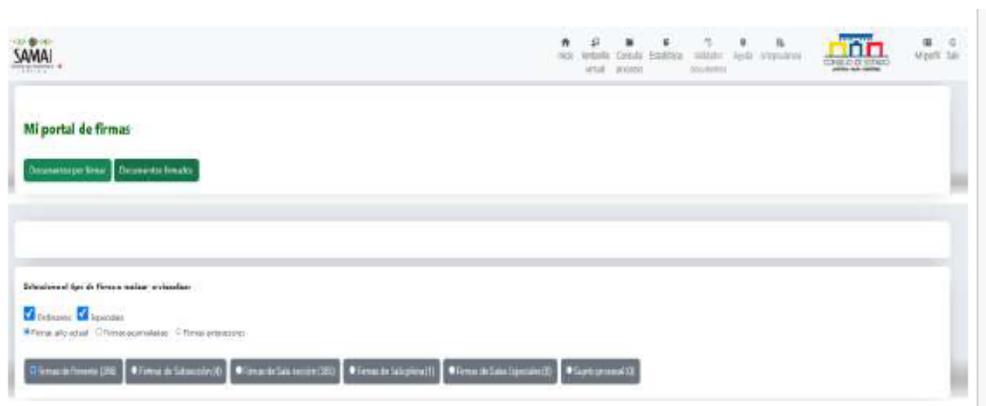
OBJETIVO PROYECTO	Número de Oficio	Tema	Fecha emisión
DESPACHO	017 P -TAT	Oficio comunicación autorización tribunal	07/04/2021
DESPACHO	018 P -TAT	Oficio comunicación autorización tribunal	07/04/2021
DESPACHO	019 P -TAT	Oficio comunicación autorización tribunal	07/04/2021
DESPACHO	010 P -TAT	Oficio comunicación autorización tribunal	07/04/2021
DESPACHO	011 P -TAT	Oficio comunicación autorización tribunal	07/04/2021
DESPACHO	012 P -TAT	Oficio comunicación autorización tribunal	07/04/2021
DESPACHO	013 P -TAT	Oficio comunicación autorización tribunal	07/04/2021
DESPACHO	014 P -TAT	Oficio comunicación autorización tribunal	07/04/2021
DESPACHO	015 P -TAT	Oficio comunicación autorización tribunal	07/04/2021
DESPACHO	016 P -TAT	Oficio comunicación autorización tribunal	07/04/2021
DESPACHO	017 P -TAT	Oficio comunicación autorización tribunal	07/04/2021
DESPACHO	018 P -TAT	Oficio comunicación autorización tribunal	11/04/2021
DESPACHO	019 P -TAT	Oficio comunicación autorización tribunal	11/04/2021
DESPACHO	010 P -TAT	Oficio solicitud informe secretaria del Tribunal respecto a premio pagado en diciembre a contratista	21/04/2021
DESPACHO	011 p-TAT	Oficio solicitud a Secretaría del Tribunal sobre el seguimiento funciones y cumplimiento horario empleados	08/05/2021

Objetivo Proyecto	Número de Oficio	Tema	Fecha Emisión
DESPACHO	005 P-TAT	Permiso de F.A.M.B.	1 día 09 de abril de 2021
DESPACHO	006 P-TAT	Permiso de F.A.M.B.	2 días 10 y 11 de abril
VICEPRESIDENCIA	007 P-TAT	Resolución por medio de la cual se declara el periodo de vacaciones de los jueces de la Sala Plena del Tribunal del Tolima.	08/04/2021
DESPACHO	008 P-TAT	Resolución por medio de la cual se declara el periodo de vacaciones de los jueces de la Sala Plena del Tribunal del Tolima.	08/04/2021
DESPACHO	009 P-TAT	Permiso de F.A.M.B.	1 día 09 de abril de 2021
DESPACHO	010 P-TAT	Permiso de F.A.M.B.	1 día 10 de mayo de 2021
DESPACHO	011 P-TAT	Permiso de F.A.M.B.	1 día 11 de mayo de 2021
DESPACHO	012 P-TAT	Permiso de F.A.M.B.	1 día 12 de mayo de 2021
DESPACHO	013 P-TAT	Permiso de F.A.M.B.	1 día 13 de mayo de 2021
DESPACHO	014 P-TAT	Permiso de F.A.M.B.	1 día 14 de mayo de 2021
DESPACHO	015 P-TAT	Permiso de F.A.M.B.	1 día 15 de mayo de 2021
DESPACHO	016 P-TAT	Permiso de F.A.M.B.	1 día 16 de mayo de 2021
DESPACHO	017 P-TAT	Permiso de F.A.M.B.	1 día 17 de mayo de 2021
DESPACHO	018 P-TAT	Permiso de F.A.M.B.	1 día 18 de mayo de 2021
DESPACHO	019 P-TAT	Permiso de F.A.M.B.	1 día 19 de mayo de 2021
DESPACHO	020 P-TAT	Permiso de F.A.M.B.	1 día 20 de mayo de 2021
DESPACHO	021 P-TAT	Permiso de F.A.M.B.	1 día 21 de mayo de 2021
DESPACHO	022 P-TAT	Permiso de F.A.M.B.	1 día 22 de mayo de 2021
DESPACHO	023 P-TAT	Permiso de F.A.M.B.	1 día 23 de mayo de 2021
DESPACHO	024 P-TAT	Permiso de F.A.M.B.	1 día 24 de mayo de 2021
DESPACHO	025 P-TAT	Permiso de F.A.M.B.	1 día 25 de mayo de 2021
DESPACHO	026 P-TAT	Permiso de F.A.M.B.	1 día 26 de mayo de 2021
DESPACHO	027 P-TAT	Permiso de F.A.M.B.	1 día 27 de mayo de 2021
DESPACHO	028 P-TAT	Permiso de F.A.M.B.	1 día 28 de mayo de 2021
DESPACHO	029 P-TAT	Permiso de F.A.M.B.	1 día 29 de mayo de 2021
DESPACHO	030 P-TAT	Permiso de F.A.M.B.	1 día 30 de mayo de 2021
DESPACHO	031 P-TAT	Permiso de F.A.M.B.	1 día 31 de mayo de 2021
DESPACHO	032 P-TAT	Permiso de F.A.M.B.	1 día 01 de junio de 2021
DESPACHO	033 P-TAT	Permiso de F.A.M.B.	1 día 02 de junio de 2021
DESPACHO	034 P-TAT	Permiso de F.A.M.B.	1 día 03 de junio de 2021
DESPACHO	035 P-TAT	Permiso de F.A.M.B.	1 día 04 de junio de 2021
DESPACHO	036 P-TAT	Permiso de F.A.M.B.	1 día 05 de junio de 2021
DESPACHO	037 P-TAT	Permiso de F.A.M.B.	1 día 06 de junio de 2021
DESPACHO	038 P-TAT	Permiso de F.A.M.B.	1 día 07 de junio de 2021
DESPACHO	039 P-TAT	Permiso de F.A.M.B.	1 día 08 de junio de 2021
DESPACHO	040 P-TAT	Permiso de F.A.M.B.	1 día 09 de junio de 2021
DESPACHO	041 P-TAT	Permiso de F.A.M.B.	1 día 10 de junio de 2021
DESPACHO	042 P-TAT	Permiso de F.A.M.B.	1 día 11 de junio de 2021
DESPACHO	043 P-TAT	Permiso de F.A.M.B.	1 día 12 de junio de 2021
DESPACHO	044 P-TAT	Permiso de F.A.M.B.	1 día 13 de junio de 2021
DESPACHO	045 P-TAT	Permiso de F.A.M.B.	1 día 14 de junio de 2021
DESPACHO	046 P-TAT	Permiso de F.A.M.B.	1 día 15 de junio de 2021
DESPACHO	047 P-TAT	Permiso de F.A.M.B.	1 día 16 de junio de 2021
DESPACHO	048 P-TAT	Permiso de F.A.M.B.	1 día 17 de junio de 2021
DESPACHO	049 P-TAT	Permiso de F.A.M.B.	1 día 18 de junio de 2021
DESPACHO	050 P-TAT	Permiso de F.A.M.B.	1 día 19 de junio de 2021

Proyectos de Actas de Sala:



xviii) Finalmente, reitera que el despacho no es ajeno a la realidad de los despachos judiciales del País que presentan una significativa carga de expedientes, donde se deben priorizar las acciones constitucionales tales como tutelas, incidentes de desacato, acciones de cumplimiento, populares, habeas corpus, etc., de las cuales este Despacho en dicho lapso (enero a mayo) atendió más 114 asuntos ordinarios, y 28 acciones constitucionales, 286 autos de sustanciación e interlocutorios, más de 84 providencias de sala en las cuales fui ponente, así como también revisé y aprobé más de 301 providencias circuladas por los dos magistrados con los cuales realizó sala de decisión y 1 ponencia de sala plena, como puede apreciarse en el último informe estadístico y de providencias firmadas y aprobadas de SAMAI, así:





ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Con fundamento en los hechos expuestos en el oficio de solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa presentada por el peticionario, y, de conformidad con las explicaciones dadas por el doctor JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ, Magistrado del Despacho 03 del Tribunal Administrativo del Tolima, corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, entrar a decidir si existe o no mérito para ejercer el mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa, para lo cual deberá establecer si el funcionario judicial requerido titular del despacho donde cursa el proceso objeto del presente tramite, incurrió o no en actuaciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia.

Que, con el fin de absolver el anterior interrogante, el Consejo Seccional considera pertinente estudiar **(i)** Marco Jurídico de la Vigilancia Judicial Administrativa. **(ii)** Análisis del Caso Concreto. **(iii)** Mora Judicial

MARCO JURÍDICO DE LA VIGILANCIA JUDICIAL

La Vigilancia Judicial Administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, normas éstas que la definen como una herramienta que sirve para verificar que la justicia se administre oportuna y eficazmente, como también para procurar el normal desempeño de las labores de los funcionarios y empleados de los Despachos Judiciales.

Por otra parte, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PSAC10- 53 del 10 de Diciembre de 2010, hace algunas precisiones sobre el alcance del mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa, y señala que el mismo apunta exclusivamente a que se adelante un control de términos, en aras de velar por una administración de justicia oportuna y eficaz, sin que



de manera alguna se pueda utilizar para ejercer una indebida presión sobre los funcionarios judiciales o para influir en el sentido de sus decisiones. No podrán por tanto los Consejos Seccionales – antes salas administrativas, indicar o sugerir el sentido de las decisiones, la valoración probatoria, la interpretación o aplicación de la ley, y en fin nada que restrinja su independencia en el ejercicio de la función judicial.

“En el ejercicio de esta atribución deberá adelantarse con especial respeto a la denominada independencia interna del poder judicial.....”

Que una vez estudiados los anteriores postulados y de acuerdo con la competencia atribuida al Consejo Seccional de la Judicatura en el artículo 101 numeral 6 de la Ley 270 de 1996, es claro señalar que el **ámbito y alcance** de la Vigilancia Judicial Administrativa apunta a que se adelante control y seguimiento al cabal cumplimiento de los términos procesales.

MORA JUDICIAL

En línea con los aspectos problemáticos de la Rama Judicial por la congestión judicial que configuran en ocasiones los presupuestos de la mora judicial, la H. Corte Constitucional en reiteradas sentencias se ha pronunciado sobre el fenómeno de la congestión laboral, para el efecto, en reciente sentencia SU-453 de 2020, fijó criterios objetivos en los cuales se configura la **mora judicial justificada si: (i) se desconocieron los términos legales previstos para la adopción de la decisión; (ii) si la violación a estos se debe a la complejidad del caso, la actividad probatoria necesaria para tomar una decisión fundada, y en esa medida la actividad judicial se encuentra dentro de un plazo razonable y (iii) si concurren elementos estructurales o de contexto objetivos e invencibles como situaciones de fuerza mayor o congestión judicial...**, no obstante dejando la salvedad acerca de que (...) “el mero incumplimiento de los plazos no constituye por sí mismo violación del derecho fundamental indicado, ya que la dilación de los plazos puede estar justificada **por razones probadas y objetivamente insuperables** que impidan al juez o fiscal



*adoptar oportunamente la decisión.” En otras palabras, “la mora judicial sólo se justificaría en el evento en que, ante la diligencia y celeridad judicial con la que actúe el juez correspondiente, surjan **situaciones imprevisibles e ineludibles** que no le permitan cumplir con los términos judiciales señalados por la ley...”*, en este caso, se considera, que si bien se configuraría la mora judicial, esta está justificada, por razones no imputables al funcionario judicial requerido, como más adelante se explicará, en especial porque no se registro en debida forma la actuación en SAMAI, y además porque las servidoras judiciales encargadas de informar al despacho en su calidad de colaboradoras del mismo no lo hicieron para que se continuara con el trámite respectivo, lo que no le permitió al funcionario conocer oportunamente dicha información, y lo que impidió adoptar oportunamente el pronunciamiento.

DECISIÓN

Del trámite de las presentes diligencias se tiene, que en el Despacho vigilado curso el impedimento suscitado por el titular del Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué en providencia del 31 de julio de 2023 y que correspondió por reparto al despacho el 20 de septiembre de 2023, bajo el radicado número 73001333301220230027401.

De los hechos narrados en el oficio de solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, se evidencia, que la inconformidad radica en una presunta mora judicial en el trámite del impedimento suscitado por el titular del Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué, pues aduce que desde el 20 de septiembre de 2023 el proceso ingresó al Despacho sin que a la fecha se haya emitido pronunciamiento de fondo, pese a los múltiples impulsos presentados los días 01/02/2024, 19/06/2024 y 23/10/2024, dentro del proceso bajo el radicado número 73001333301220230027401.



Por su parte el doctor JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ, Magistrado del Despacho 03 del Tribunal Administrativo del Tolima, informó: **i)** que, el proceso presentado el 20 de septiembre de 2023, por medios virtuales, y radicado e ingresado al Despacho para estudio el 20 de septiembre de 2023, correspondió su conocimiento al Despacho 003 del Tribunal Administrativo del Tolima del cual es titular desde el 09 de octubre de 2024 **ii)** que el anterior titular del despacho, estableció la directriz que la escribiente Alejandra Brillitte Leyton Quiñonez, que laboraba para la Corporación y asignada al despacho cada vez que un proceso era radicado en la plataforma SAMAI, debía realizar el registro en un cuadro de Excel e informar al despacho para verificar el trámite respectivo, en atención a que en la plataforma samai al revisar que aparece al despacho, aparecían más de 3.200 procesos activos y el genera todos los proyectos que alguna vez se registran al despacho, razón por la cual el anterior titular implementó un cuadro de control de al despacho por radicación, en el cual se debía registrar todo lo que se radicaba a cargo del despacho, recibido el oficio del requerimiento de la vigilancia, se procedió por parte del personal del despacho a verificar el mencionado ingreso y se observa que a pesar que se encontraba registrado en el sistema el despacho no fue informado del respectivo ingreso, por la escribiente del tribunal asignada a esa fecha a este despacho **iii)** que, respecto a los memoriales de impulso procesal radicados en el sistema la oficial mayor Indira Constanza Rincón Yate, designada para tramitar los memoriales al despacho, es la encargada de realizar la gestión de dichos documentos y en cuanto a la gestión de sustanciación básica de impulso de los procesos le corresponde la proyección de la sustanciación y en caso de ser necesario debe informar al despacho en caso que sea de consorte de proyección del despacho, como en este caso para que se le dé el trámite a los memoriales, sin que se realizara la información respecto al memorial de impulso radicado **iv)** que, en atención al requerimiento previo, se dio instrucción de elaborar su inmediata proyección, lo cual en efecto ocurrió y el día 26 de mayo de 2024, se procedió a registrar el proyecto de decisión para ser circulado entre los demás magistrados que integran la Sala de Decisión de esta



Corporación. El proyecto fue aprobado en Sala Extraordinaria del mismo 26 de mayo de la presente anualidad, con lo cual se finalizó el trámite procesal que en derecho correspondió.

Así las cosas, analizando el caso concreto y atendiendo los argumentos expuestos por el funcionario judicial requerido, se logra colegir, que si bien es cierto el proceso fue presentado el 20 de septiembre de 2023, por medios virtuales, y radicado e ingresado al Despacho para estudio el 20 de septiembre de 2023, dentro del proceso bajo el radicado número 73001333301220230027401, con el fin de decidir el impedimento suscitado por el titular del Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué, en providencia del 31 de julio de 2023, no es menos cierto, que el doctor JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ, Magistrado del Despacho 03 del Tribunal Administrativo del Tolima funge como Magistrado Titular desde el 09 de octubre de 2024, y fue tan solo con el requerimiento de la vigilancia que se procedió a realizar la consulta del proceso y se percató que dicha actuación se encontraba pendiente de tramitar, lo que conllevó a que de manera inmediata, esto es, el 26 de mayo de 2025, se procediera por parte del despacho a registrar el proyecto de decisión para ser circulado entre los demás Magistrados que integran la Sala de Decisión del Tribunal Administrativo del Tolima, siendo aprobado en la misma fecha en sala extraordinaria, donde se resolvió aceptar el impedimento manifestado y en consecuencia se declaran separados del conocimiento del presente asunto a los Jueces Primero, Segundo y Sexto hasta Doce Administrativos del Circuito Judicial de Ibagué, entre otras disposiciones, como se advierte en el siguiente vínculo:

[17Autoacceptaim Impediment .pdf](#)

Por lo anterior, se hace necesario entrar a analizar en detalle, tanto los descargos presentados por el funcionario judicial requerido a título de explicaciones, como el acervo probatorio arrimado a la presente actuación administrativa (Cuadro de control del despacho, historial de la actuación en SAMAI, pantallazo ingreso al despacho 30 de mayo de 2025, Cuadro Excel ingresos por reparto, cuadro de control acciones constitucionales, canal de proyección de la sustanciación, acta trimestral con el personal del despacho, pantallazo consecutivos de oficios y resoluciones,



proyectos de actas de sala, informe estadístico y de providencias firmadas y aprobadas de SAMAI), con los cuales respalda las mismas.

Así tenemos entonces, que el doctor JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ, Magistrado del Despacho 03 del Tribunal Administrativo del Tolima funge como Magistrado Titular desde el 09 de octubre de 2024, y que el expediente 73001333301220230027401, fue radicado el 20 de septiembre de 2023 e ingresado al despacho en la misma fecha, para conocer del impedimento suscitado por el titular del Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué en providencia del 31 de julio de 2023, sin que a la fecha del requerimiento previo de la vigilancia esto es, el 23 de mayo de 2025, el despacho hubiere decidido el mismo, situación que configuró los presupuestos de la mora judicial que hoy nos ocupa, bajo el entendido que las empleadas judiciales encargadas de informar al despacho y darle el trámite correspondiente no lo hicieron de manera oportuna.

En este contexto, el Consejo Seccional de la Judicatura considera, que por el momento no se puede en estricto sentido endilgar la dilación presentada al funcionario judicial vigilado en su condición de titular del despacho 03 del Tribunal Administrativo del Tolima, bajo el entendido, que la configuración de la mora judicial, en el presente asunto, no obedece a la desidia o negligencia del funcionario judicial, pues la dificultad estriba en que el mismo no conocía del proceso ni de la actuación registrada en el aplicativo SAMAI, observándose además que dicha conducta no se traduce en desorden del despacho, por el contrario se observan buenas prácticas implementadas al interior del despacho por parte del funcionario judicial requerido desde su posesión en el cargo, esto es el 09 de octubre de 2024, lo que denota su esfuerzo y dedicación en la ejecución de las tareas propias de su cargo, resaltándose que siempre le ha dado orden a los tramites del despacho conforme se pudo verificar en las pruebas allegadas.

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta la carga laboral que enfrenta el despacho judicial registrando en su carga laboral 696 procesos con corte a 31 de diciembre de 2024 y el reducido número de empleados con que cuenta el despacho, razón suficiente para que esta Judicatura no



proceda aplicar el mecanismo de Vigilancia Judicial Administrativa, y en su defecto ordenar el archivo de las mismas.

No obstante lo anterior, se exhortará al doctor JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ, Magistrado del Despacho 03 del Tribunal Administrativo del Tolima, para que continúe implementando buenas prácticas en el sentido de que se haga un control y seguimiento a los procesos que se encuentran a cargo del despacho, teniendo en cuenta que en el proceso objeto de vigilancia, pasaron más de 2 años, sin que el despacho judicial o la secretaria de la Corporación o las empleadas asignadas al despacho, se enteraran de que había pasado con el asunto vigilado, y que según constancia secretarial se encontraba al despacho, sin embargo, según su dicho desde su posesión no fue informado por parte de la escribiente ni de la oficial mayor encargada, lapso que desde luego riñe a todas luces con el principio de celeridad que rige la función judicial, y que si bien en esta oportunidad se ha podido justificar, se espera que en lo sucesivo no vuelva a ocurrir por falta de un adecuado control y seguimiento, asignación de roles y responsabilidades, e incluso inicio de acciones disciplinarias ante la autoridad competente, teniendo en cuenta que los colaboradores del despacho juegan un papel importante para coadyuvar la labor del funcionario, con el fin de que este profiera las decisiones que en derecho corresponde por lo menos dentro de plazos razonables, y sin desconocer desde luego la carga laboral y el trabajo adicional que debe adelantar como presidente de la Corporación, que requiere de tiempo y dedicación, en el campo institucional e interinstitucional.

Por otra parte se advierte, que estamos en presencia de un hecho superado, pues téngase en cuenta que el funcionario profirió la decisión, dado que el proyecto fue aprobado en Sala Extraordinaria del 26 de mayo de 2025, con lo cual se finalizó el trámite procesal que en derecho correspondía.

Por lo tanto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, da por recibidas las explicaciones dadas por el funcionario vinculado y con fundamento en estas, procederá a no aplicar el



mecanismo de Vigilancia Judicial, y una vez en firme la decisión, al archivo de las presentes diligencias.

Por último, se debe advertir al solicitante, que la Vigilancia Judicial Administrativa es una acción eminentemente administrativa que **no otorga competencia jurisdiccional al Consejo Seccional**, es decir, la misma comprende únicamente el de ejercer control y hacer seguimiento a los términos procesales, **más no el de modificar decisiones judiciales ni impartir órdenes a los servidores judiciales. En ningún momento abarca el de revisar el contenido de las decisiones Judiciales o controvertir las mismas y mucho menos para refutar las interpretaciones que de la ley hace el Juez en el momento de Administrar Justicia**, pues de ser así, esto equivaldría a constituirse en una instancia más, que desnaturalizaría de plano la estructura de la función Jurisdiccional, la que se funda en el respeto por la autonomía e independencia judicial, por ende la de sus órganos y servidores que ejercen la sagrada misión de administrar justicia. (Art. 230. de la C.P, y 5° de la Ley 270 de 1996).

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. - **ABSTENERSE** de aplicar el mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa al doctor JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ, Magistrado del Despacho 03 del Tribunal Administrativo del Tolima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO 2° . – ENTERAR del contenido de la presente Resolución al doctor RICHARD MAURICIO GIL RUIZ, en calidad de peticionario y **NOTIFICAR** al doctor JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ, Magistrado del Despacho 03 del Tribunal Administrativo del Tolima, en calidad de funcionario judicial requerido. Para tal efecto líbrense las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 3° . – EXHORTAR al doctor JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ, Magistrado del Despacho 03 del Tribunal Administrativo del Tolima, para que continúe implementando buenas prácticas en el sentido de que se haga un control y seguimiento exhaustivo a los procesos que se encuentran a cargo del despacho, teniendo en cuenta que en el proceso objeto de vigilancia, pasaron más de 2 años, sin que el despacho judicial o la secretaria de la Corporación o las empleadas asignadas al despacho, se enteraran de que había pasado con el asunto objeto de vigilancia, y que según constancia secretarial se encontraba al despacho, sin embargo, en este caso, y según su dicho, desde su posesión no fue informado por parte de la escribiente ni de la oficial mayor asignada, lo que llevo a configurar un lapso que a todas luces riñe con el principio de celeridad que rige la función judicial y que configuró el fenómeno de la mora judicial; y que si bien, en esta oportunidad se ha podido justificar, se espera que en lo sucesivo no vuelva a ocurrir por falta de un adecuado control y seguimiento y asignación de roles y responsabilidades, e incluso inicio de acciones disciplinarias ante la autoridad competente, teniendo en cuenta que los colaboradores del despacho juegan un papel importante para coadyuvar la labor del funcionario, con el fin de que este profiera las decisiones que en derecho corresponde por lo menos dentro de plazos razonables.

ARTÍCULO 4° . – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme la presente decisión.



ARTICULO 5°. – Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, a la luz de la Ley 270 de 1996 y del Artículo Octavo del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, por ser este trámite de única instancia, el cual deberá interponerse ante este Consejo en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

Dada en Ibagué, a los Cinco (05) días del mes de junio de Dos Mil Veinticinco (2025)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA STELLA DUARTE GUTIÉRREZ
Consejera

RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
Consejero

ASDG/klrc